

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Edicto

Aprobado provisionalmente por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2024, la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario del Servicio de Alcantarillado, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 241, el 17 de diciembre de 2024 el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, publicándose el texto de dicha ordenanza a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 49 y concordantes de la LRBRL, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua en el término municipal de Benalmádena, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de junio, de la Junta de Andalucía, dado que el servicio público de referencia se presta a través de la sociedad de economía mixta, Empresa Municipal de Aguas de Benalmádena, Sociedad Anónima (Emabesa).

Artículo 2. Presupuesto de la obligación de pago

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.
- b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.

Artículo 3. Sujetos obligados al pago. Nacimiento de la obligación de pago e ingreso

1. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de alcantarillado. Afectará tanto a aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local estarán sujetos aquellos sectores de la ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por Emabesa, o en su defecto el propietario de la finca.

INGRESO

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas se facturarán trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto obligado al pago, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio, bastando con el anuncio del periodo voluntario de pago en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas de la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria.

Artículo 4. Tarifas

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

- A.1. Cuota fija o de servicio de alcantarillado.
- A.2. Cuota variable o de consumo de alcantarillado.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

- B.1. Cuota de contratación.
- B.2. Cuota de acometida.
- B.3. Fianza.

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido Emabesa.

A.1. CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del caudal permanente de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que

tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del servicio de alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR (CAUDAL PERMANENTE Q ₃)	EUROS/MES
HASTA 15 mm (2,5 m ³ /HORA)	0,8272
20 mm (4,0 m ³ /HORA)	1,7888
25 mm (6,3 m ³ /HORA)	5,2217
30-32 mm (10,0 m ³ /HORA)	10,7639
40 mm (16,0 m ³ /HORA)	22,4792
50 mm (25,0 m ³ /HORA)	44,9480
80 mm (63,0 m ³ /HORA)	103,3586
100 mm (100,0 m ³ /HORA) Y SUPERIOR	188,7050

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m³/h, por el número de usuarios suministrados.

A.2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Todos los usos:

TRAMOS	EUROS/MES
BLOQUE 1	0,1345
BLOQUE 2	0,1644
BLOQUE 3	0,2543

CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE	BLOQUES		
	Q ₃ HASTA (M ³ /HORA)	I	II	III
HASTA 25 m/m	HASTA 6,3	0-30	30-90	>90
30 m/m	10	0-60	60-180	>180
40 m/m	16	0-225	225-660	>660
50 m/m	25	0-360	360-1050	>1050
65-80 m/m	63	0-1440	1140-3420	>3420
100 m/m	100 Y SUPERIOR	0-2550	2550-7500	>7500

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a Emabesa, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo los cambios de titularidad de la misma.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES	17,6090
EDIFICIO DE VIVIENDAS POR CADA UNA	13,6281
HOTELES Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS POR CADA HABITACIÓN O APARTAMENTO	4,7978

B.2. DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por este en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido Emabesa.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (euros/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que Emabesa realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de Emabesa.

La ejecución de la acometida será por parte de Emabesa. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la ordenanza de alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 euros/l/s

Derechos de inspección: 72,372 euros.

B.3. FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emabesa, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 \cdot \text{Cuota de Servicio (alcantarillado)} \cdot \text{Diámetro de acometida (cm)}.$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de abastecimiento, pero sí alcantarillado, la fianza se tomará en base a una cuota de servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO. 4**A. CONCEPTOS PERIÓDICOS****DOMÉSTICOS Y OTROS**

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la cuota de servicio del contador de caudal permanente 2,5 m³/h multiplicada por un factor correctivo de 8.

INDUSTRIAL

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de 38,126 euros y una cuota variable de consumo, que será estimado por Emabesa, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de Emabesa, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos a la Red de Alcantarillado. Playas y Cauces Públicos, del Ayuntamiento de Benalmádena, Emabesa podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación de alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a Emabesa, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo cambios de titular de la misma.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

“d”: Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

“cc”: Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar.

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua.

B.2. CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por este en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

“Das” los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

“EMA” es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido Emabesa.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término “q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“Bs”: El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que Emabesa realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de Emabesa.

La ejecución de la acometida será por parte de Emabesa. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la ordenanza de alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 €/l/s

Derechos de inspección: 72,37 €.

B.3. FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emabesa, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * \text{Cuota de servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm)}.$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si alcantarillado, la fianza se tomará en base a una cuota de servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

Artículo 5. Liquidaciones por fraude

El servicio municipal, como consecuencia del acta, formulará la liquidación por fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El servicio municipal correspondiente practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones

utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivado el caudal antes del apartado contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando el consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se ha aplicado con base en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el servicio municipal correspondiente serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular recurso en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se considere asistidos.

Artículo 6. Impuestos aplicables

Sobre las tarifas establecidas en el presente ordenanza se aplicará el IVA vigente, u otras prestaciones patrimoniales que pudieran aplicarse en cada momento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Benalmádena, a 19 de febrero de 2025.

El Concejal Delegado en Economía, Hacienda y Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Central de Compras y Sanciones, José Miguel Muriel Martín.

El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Lara Martín.

487/2025